



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y EL CONSEJO NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

Entre nosotros, la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, institución pública de educación superior, con cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y nueve, en lo sucesivo denominada "la Universidad", representada en este acto por la **Dra. YAMILETH GONZÁLEZ GARCÍA**, mayor de edad, divorciada, Doctora en Historia, con cédula de identidad dos-doscientos cuarenta y seis-quinientos cincuenta y cinco, vecina de Montelimar, en su condición de Rectora, nombrada en Asamblea Plebiscitaria celebrada el cuatro de abril del dos mil ocho, por un periodo comprendido entre el diecinueve de mayo del dos mil ocho hasta el dieciocho de mayo del 2012, quien fue juramentada por el Consejo Universitario, en sesión ordinaria número cinco mil doscientos veinticinco, celebrada el quince de mayo de dos mil ocho, con facultades de representante judicial y extra judicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el **CONSEJO NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS. CONICIT**, entidad con personería jurídica número 3-007-045446 representado por el **Dr. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ALVARADO**-mayor, casado en segundas nupcias, doctor en Informática, domiciliado del Asilo de Ancianos Santiago Crespo 25 metros al este y 25 metros al sur, Residencial Real Terranova, casa 16, Brasil de Alajuela, con cédula de identidad número dos guión trescientos tres guión setecientos setenta y seis, en su condición de Presidente del Consejo Director, quien en adelante se denominará "CONICIT", acordamos suscribir un convenio interinstitucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO QUE:

- I. Inspiran a este convenio la búsqueda de un máximo aprovechamiento de los recursos disponibles para el estudio y la investigación en los diferentes campos del saber, como un medio para garantizar una mayor eficiencia y eficacia en la ejecución de sus actividades sustantivas, definidas dentro del ordenamiento jurídico.

- II. La Universidad es una institución pública de educación superior que tiene entre sus fines primordiales la docencia, la investigación y la acción social, contribuyendo de esa forma al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades, la técnica y en general, con el desarrollo del país.
- III. La Universidad cuenta entre sus instancias con facultades, escuelas, laboratorios, centros e institutos de investigación con gran capacidad humana e infraestructura para llevar a cabo análisis y estudios técnicos en infinidad de áreas del conocimiento.
- IV. La Universidad ofrece una serie de servicios e información a nivel científico y de investigación que no brindan otras Instituciones y que podrían ser de gran provecho para el CONICIT.
- V. El CONICIT es una institución autónoma del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya función es promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología para fines pacíficos.
- VI. El CONICIT tiene la misión de apoyar la generación de nuevo conocimiento, la gestión, la innovación y transferencia científico-tecnológica mediante el financiamiento de investigaciones, formación de recursos humanos especializados, asesoría e información científico tecnológica y otros servicios técnicos.
- VII. El CONICIT tiene la visión de ser una institución estratégica de servicio, especializada en la promoción de la ciencia y la tecnología, mediante la ejecución de políticas, el financiamiento de actividades científicas y tecnológicas y la administración de recursos de información para el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología

POR LO TANTO:

Convenimos en celebrar este convenio de cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. La Universidad de Costa Rica y el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas, se proponen desarrollar con el presente convenio marco acciones que contribuyan directamente al mejoramiento del personal y la infraestructura institucional, mediante proyectos de investigación o de interés institucional, así como programas de formación profesional, cursos, capacitación general y prestación de servicios profesionales y técnicos en los ámbitos que ambas instituciones requieran y se permitan ejercer.

Las actividades académicas que se mencionan serán en los ámbitos de competencia de las Unidades Académicas y de Investigación respectivas.

SEGUNDA. Ambas Instituciones convienen, de acuerdo con sus posibilidades, en desarrollar actividades académicas conjuntas en todas las disciplinas del saber, sea en los campos de la docencia, la investigación y la acción social, que sean de interés particular tanto para CONICIT como para la Universidad.

TERCERA. Las actividades a realizar se canalizarán mediante las gestiones que en forma directa haga CONICIT ante las Unidades Académicas, Sedes Regionales, Institutos y Centros de Investigación de la Universidad, o bien mediante la solicitud expresa que la Universidad haga ante CONICIT, en todos los casos, cumpliendo con los trámites que la Universidad ha establecido internamente.

CUARTA. Los proyectos al amparo del presente Convenio serán ejecutados por medio de Acuerdos Específicos, los cuales deberán especificar, entre otros aspectos, las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, fuente de financiamiento, presupuestos y programas, erogaciones presupuestarias, estimaciones económicas de aportes, cobro y administración de los recursos financieros, propiedad intelectual, así como productos esperados y toda la información necesaria para la buena marcha de cada proyecto. Estos instrumentos deberán ser aprobados según los procedimientos internos en cada parte contratante. Así entonces, la existencia del presente instrumento no acarreará por sí mismo ningún compromiso presupuestario para las partes contratantes; estos detalles se presentarán y se convertirán en aspectos vinculantes cuando se formalicen los Acuerdos Específicos.

QUINTA. Ambas partes convienen poner a disposición de los proyectos y programas que se suscriban en cada Acuerdo Específico que se firme, sus instalaciones, equipos y demás materiales que se convenga, así como el personal técnico, profesional y docente de acuerdo con las normas y posibilidades de cada institución.

SEXTA. Para el adecuado funcionamiento de este convenio, se creará un Comité de carácter interinstitucional, el cual se reunirá periódicamente con el propósito de revisar su buena marcha y valorar el aporte brindado a las partes involucradas. El Comité estará compuesto por cuatro miembros: dos por CONICIT y dos por la Universidad, nombrados por las autoridades que aquí suscriben.

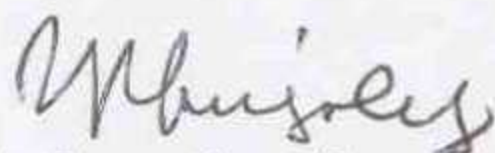
SETIMA. Que la Administración Financiera de los Recursos Externos por parte de la Universidad, lo será de conformidad con los mecanismos establecidos en los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo.

OCTAVA. Este convenio se encontrará vigente por un lapso de cinco años a partir del primero de setiembre del dos mil once, dejando sin efecto cualquier otro convenio anterior, suscrito entre las partes. En caso de que haya interés de ambas instancias comparecientes en este acto, para que se tramite una prórroga, deberá solicitarse con al menos seis meses de anticipación y en los términos que exigen los puntos dieciséis al diecinueve inclusive, de las "Normas Generales para la firma y Divulgación de Convenios y Acuerdos con otras Instituciones" de la Universidad. Si el interés es dar por terminado este convenio, deberá haber un acuerdo escrito entre ambas partes.

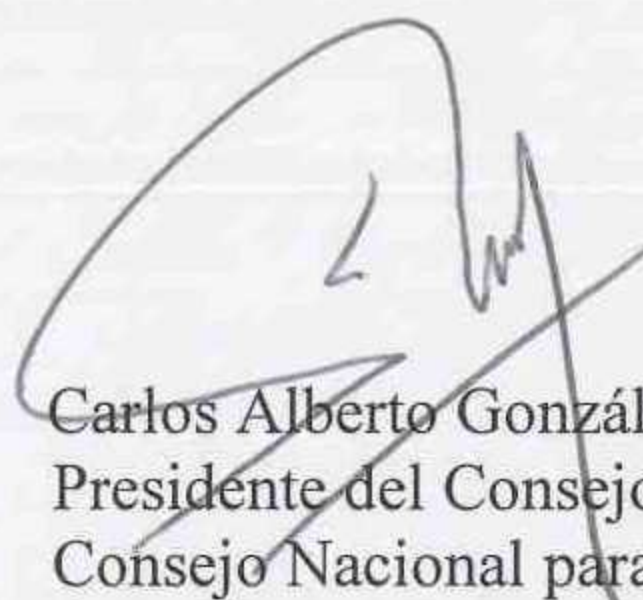
Si una de las partes incumpliera alguna de las cláusulas del convenio, la otra podrá rescindirlo, previa comunicación por escrito con las responsabilidades que de ello se deriven.

En todo caso, las partes se reservan el derecho de dar por concluido el convenio por razón de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su continuación, lo cual se hará del conocimiento de la contraparte, con ocho días naturales de anticipación. La terminación del convenio no afectará de manera alguna cualquier actividad que se esté ejecutando, toda vez que ésta deberá ser concluida satisfactoriamente, de acuerdo con los términos del contrato firmado al efecto.

Leído este convenio, y conscientes de los alcances que conlleva, las partes manifiestan su conformidad y firman en San José, el día 01 de 09 del año 2011.



Yamileth González García
Rectora Universidad de Costa Rica



Carlos Alberto González Alvarado
Presidente del Consejo Director
Consejo Nacional para Investigaciones
Científicas y Tecnológicas

